TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA ☐ OBRA ■
CONTRATO No.	3278 / 19
OBJETO:	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA EN EL EPARTAMENTO DE CASANAREA
INTERVENTOR:	INVERSIONES CUELLAR TOVAR & Cia LTDA
CONTRATISTA:	GESTIÓN RURAL Y URBANA (GRU) S.A.S.
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:	4 MESES
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:	14/02/2020
FECHA DE INICIAL DE TERMINACION DEL CONTRATO:	13/06/2020
VALOR DEL CONTRATO:	$533.861.448

ASISTENTES:

POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN MINISTERIO DE CULTURA	GABRIEL H. LINARES TRIANA DARBIN ANTONIO OSQUERA MOSQUERA
POR PARTE DEL INTERVENTOR	JESÚS ENRIQUE CUELLAR
POR PARTE DEL CONTRATISTA	GILDARDO CASTILLO SANCHEZ

El Día 24 del mes de marzo del año 2019, Se Reunieron Gabriel H. Linares Triana, Supervisor del presente Contrato, Darbin Antonio Mosquera Mosquera, apoyo a la supervisión, Jesús Enrique Cuellar representante legal de la firma interventora y Gildardo Castillo Sanchez representante legal del contratista de obra; con el fin de suspender el Contrato de obra anteriormente citado.

Causales

Que de acuerdo con el oficio remitido por la empresa interventora Inversiones Cuellar Tovar & Cia LTDA el día 24 de marzo de 2020, se indica lo siguiente:

"En la fecha se ha recibido oficio del contratista en el cual manifiesta:

1. Que el día 20 de marzo de 2020, el presidente de la República mediante los decretos 417 de 2020 (donde se declara el estado de emergencia en todo el país) y 457 de 2020, ordena Cuarentena preventiva de Carácter Obligatorio por la pandemia mundial debida al coronavirus (COVID-19) a partir del día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59:59 hasta el 12 de abril de 2020 a las 23:59:59.

2. Que de acuerdo a la situación de calamidad pública en la que se encuentra el país no habrá disponible mano de obra calificada y no calificada para el desarrollo de las actividades de obra pendientes por ejecutar.

4. Que por motivo de dicha disposición los proveedores de la maquinaria y equipo y demás herramientas necesarias para la ejecución de las obras, retiraran por seguridad dichos elementos. Igualmente los proveedores de materiales tampoco suministraran los insumos requeridos para su ejecución, por los mismos motivos descritos en el numeral 1, que son obligatorios para todos. Así mismo, al retirar personal, equipos, herramienta e insumos, para el reinicio de las obras conlleva una logística aproximada de 2 días,

para que la los elementos necesarios esté adecuadamente en obra, los cuales garantizarán la correcta reanudación de las obras sin generar contratiempos en el cronograma.

Igualmente, la alcaldía Municipal de Chameza emitió el Decreto 016 de marzo 20 de 2020, mediante el cual declara la emergencia sanitaria en salud en el municipio y en su articulo 3 establece toque de queda por 14 días, el cual impide el desplazamiento de todas las personas dentro de la jurisdicción.

Entre otros puntos manifiesta " se solicita al Ministerio de Cultura, por intermedio de la interventoría, suspender temporalmente el contrato en mención a partir del día martes 24 de marzo de 2020 hasta el día 14 de abril de 2020, reanudando el día 15 de abril de 2020".

La interventoría ha analizado el documento y encuentra que el gobierno nacional emitió el decreto 457 de 2020 que establece "Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 miércoles de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19."; la norma "limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional", con 34 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país. Que la ejecución del contrato de la referencia no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las excepciones previstas en el decreto presidencial.

En consecuencia, esta interventoría establece que es de obligatoria aceptación el tener que suspender el contrato de obra de la referencia por las causales invocadas y sumada al decreto emitido por la alcaldía, en consecuencia solicita al MINISTERIO DE CULTURA, se emita el documento pertinente que legalice esta suspensión del contrato de obra en los tiempos solicitados por el contratista."

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando los lineamientos emitidos por el señor Presidente de la República a través de la declaratoria del Estado de Emergencia, mediante la expedición del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas del día 25 de marzo y hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el covid-19, así como las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de minimizar los efectos negativos que se pueden presentar en términos de salud, esta supervisión considera técnicamente viable suspender el contrato de obra en los términos sugeridos por la interventoría del contrato, pero en todo caso ajustados hasta la terminación del aislamiento preventivo obligatorio, esto es entre el 24 de marzo hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Este trámite se realiza de común acuerdo entre el contratista de obra, la interventoría y el Ministerio de Cultura. Las partes declaran y aceptan que esta suspensión no causa ningún desequilibrio económico, no da lugar a reclamaciones de ninguna índole, ni genera costos adicionales al Ministerio por mayor permanencia en obra u otros motivos, por ser una circunstancia de fuerza mayor.

FECHA DE SUSPENSION: 24/03/2020

DIAS DE SUSPENSION: veinte (20) días calendario.

FECHA PREVISTA DE REINICIO DEL CONTRATO: 13/04/2020

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa ningún desequilibrio económico del

contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra, por considerarse una circunstancia de fuerza mayor.

2. El contratista se obliga una vez se produzca la reanudación del contrato a ampliar la correspondiente póliza de garantía que ampara el mayor tiempo de ejecución del contrato.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

SUPERVISIÓN
GRUPO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE CULTURA

REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORÍA

APOYO A LA SUPERVISIÓN
GRUPO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE CULTURA

VoBo. ORDENADOR DEL GASTO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE CULTURA

Espinal, 24 de Marzo de 2020

Señores
MINISTERIO DE CULTURA
Att. Ing. Darbin Antonio Mosquera Mosquera
Grupo de infraestructura
Bogotá

Ref. Contrato 3278 de 2019. "contrato de obra relacionado con la realización de las obras de construcción de una biblioteca pública en el municipio de Chameza"

Asunto: Suspensión contrato.

Respetados Señores:

En la fecha se ha recibido oficio del contratista en el cual manifiesta:

1. Que el día 20 de marzo de 2020, el presidente de la República mediante los decretos 417 de 2020 (donde se declara el estado de emergencia en todo el país) y 457 de 2020, ordena Cuarentena preventiva de Carácter Obligatorio por la pandemia mundial debida al coronavirus (COVID-19) a partir del día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59:59 hasta el 12 de abril de 2020 a las 23:59:59.

2. Que de acuerdo a la situación de calamidad pública en la que se encuentra el país no habrá disponible mano de obra calificada y no calificada para el desarrollo de las actividades de obra pendientes por ejecutar.

4. Que por motivo de dicha disposición los proveedores de la maquinaria y equipo y demás herramientas necesarias para la ejecución de las obras, retiraran por seguridad dichos elementos. Igualmente los proveedores de materiales tampoco suministraran los insumos requeridos para su ejecución, por los mismos motivos descritos en el numeral 1, que son obligatorios para todos. Así mismo, al retirar personal, equipos, herramienta e insumos, para el reinicio de las obras conlleva una logística aproximada de 2 días, para que la los elementos necesarios esté adecuadamente en obra, los cuales garantizarán la correcta reanudación de las obras sin generar contratiempos en el cronograma.

Igualmente, la alcaldía Municipal de Chameza emitió el Decreto 016 de marzo 20 de 2020, mediante el cual declara la emergencia sanitaria en salud en el municipio y en su articulo 3 establece toque de queda por 14 días, el cual impide el desplazamiento de todas las personas dentro de la jurisdicción.

Entre otros puntos manifiesta " se solicita al Ministerio de Cultura, por intermedio de la interventoría, suspender temporalmente el contrato en mención a partir del día martes 24 de marzo de 2020 hasta el día 14 de abril de 2020, reanudando el día 15 de abril de 2020".

La interventoría ha analizado el documento y encuentra que el gobierno nacional emitió el decreto 457 de 2020 que establece "Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 miércoles de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19."; la norma "limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional", con 34 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país. Que la ejecución del contrato de la referencia no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las excepciones previstas en el decreto presidencial.

En consecuencia, esta interventoría establece que es de obligatoria aceptación el tener que suspender el contrato de obra de la referencia por las causales invocadas y sumada al decreto emitido por la alcaldía, en consecuencia solicita al MINISTERIO DE CULTURA, se emita el documento pertinente que legalice esta suspensión del contrato de obra en los tiempos solicitados por el contratista.

Cordial Saludo.

Inversiones Cuellar Tovar y Cia Ltda.
Jesús Enrique Cuellar Manrique